RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2021 00049 00

Referencia. Divisorio de Blanca Cecilia Reyes de López contra Jorge Alfredo López Ruíz.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la presente demanda fue asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, se subsane en el siguiente defecto:

a) Aportará poder en que se indique de forma expresa el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, el que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en dado caso, actualice la información en dicho registro. (Decreto 806/2020 – art. 5)

b) Aclarará la pretensión 3°, en orden a precisar si lo que pretende es el reconocimiento de frutos o de mejoras. De escoger la primer opción, acatará lo previsto en el numeral 4° del artículo 82 ejúsdem, en concordancia con el artículo 88 de la misma normatividad, en orden a excluir la pretensión, debido a que ésta no es propia del proceso divisorio.

De acogerse a la segunda opción, deberá puntualizar en los hechos cuales son las mejoras que reclama, su cuantificación y acorde con ello formulará la petición.

c) De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 26 del Código General del Proceso, aportará el avalúo

catastral del inmueble materia de solicitud debidamente actualizado con el fin de determinar la competencia en razón del factor cuantía

d) Efectuará en el acápite de notificaciones, el juramento acerca de que como obtuvo el correo electrónico del demandado y que este corresponde al utilizado por aquél.

Se advierte al extremo demandante que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca711331a08324b00dbfa30c6cf639d29f7348dbc87f9b079dd9ec004f063737**
Documento generado en 15/02/2021 12:45:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica